



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

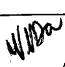


Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 1 de 27



SENAE-MEE-2-2-004-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO  
INTRUSIVO

ABRIL 2014

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO**

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 2 de 27

**HOJA DE RESUMEN**

**Descripción del documento:**

Este documento detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo.

**Objetivo:**

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Verónica Barriga C. Analista de Mejora Continua y Normativa 01/04/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 01/04/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 04.04.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 05.04.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Abril 2014	Modificación de la consideración general 5.19.	Ing. Verónica Barriga C.
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB








MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 3 de 27

## ÍNDICE

1.	OBJETIVO .....	4
2.	ALCANCE .....	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE .....	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
6.	PROCEDIMIENTOS .....	13
7.	FLUJOGRAMAS .....	24
8.	INDICADORES.....	26
9.	ANEXOS.....	27

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 4 de 27

## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico intrusivo en importaciones.
- Aforo físico intrusivo en exportaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo documental en importaciones y exportaciones.
- Separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAI/DAE.
- Valoración aduanera de mercancías.

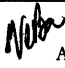


## 3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los importadores, exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria; jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores del área de aforo físico intrusivo.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo 7 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Registro Oficial Suplemento N° 853, 02/01/1996.
- Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, gaceta oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 5 de 27

- Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial N° 1103, 06/agosto/ 2004.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2013-0044-RE, Expídase el Reglamento Específico para la aplicación de Canal de Aforo Automático, Registro Oficial N° 376, 2/febrero/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2013-0062-RE, Modificar la resolución DGN-0044 de fecha 20 de enero del 2011, Registro Oficial N° 394, 28/febrero/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0328-RE, Reformas al Reglamento Específico para la aplicación del canal de aforo automático, 09/octubre/2012.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 27/diciembre/2012.


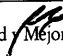

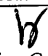
## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1. **Aforo físico.-** Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

5.1.2. **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho, encargado del aforo físico intrusivo de la mercancía que arriba o sale del territorio ecuatoriano, revisa los documentos adjuntados electrónicamente en la DAI o DAE, notifica a los involucrados la fecha y hora en que se realizará la constatación física de las mercancías, registra el resultado de aforo; en el caso de existir, realiza observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.

5.2. Una vez que el declarante haya efectuado el pago correspondiente, la DAI puede ser visualizada por el técnico operador en la opción "Estado de derivación de declaración" y en ese momento se inicia la revisión documental, el estado de la DAI cambia a "Proceso de Aforo", para conocer el detalle de la opción "Estado de derivación de declaración" remítase al

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad  Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO




Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 6 de 27

procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-001 Instructivo para el uso del sistema estado de derivación de declaración de importación”.

- 5.3. En la DAE cuando se trate de carga contenerizada, el canal de aforo y el nombre del técnico operador encargado del trámite, se dará a conocer cuando se haya registrado el ingreso total de los contenedores declarados; para el caso de carga suelta, general y granel, esta información es dada a conocer con el primer ingreso a zona primaria.

La DAE puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” y en ese momento se inicia la revisión documental, el estado de la DAE cambia a “Proceso de Aforo”, para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-089 Instructivo para el uso del sistema estado de la derivación de la declaración por encargado”.

- 5.4. El técnico operador es responsable de verificar y constatar el cumplimiento de las formalidades aduaneras que se desprendan del régimen aduanero declarado, realiza la revisión documental de la DAI o DAE, según corresponda, al mismo tiempo que solicita al depósito temporal la ubicación de la carga para su respectiva apertura.
- 5.5. Es responsabilidad del importador, exportador, agente de aduana y depósito temporal (colocación del contenedor para el aforo físico intrusivo) consultar las notificaciones generadas en el Ecuapass, para conocer la opción de consulta “Integración de estados del trámite”, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”.
- 5.6. Las declaraciones asignadas bajo la modalidad de despacho aforo físico intrusivo serán seleccionadas aleatoriamente a través del Ecuapass, en base a las directrices de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.7. Si del resultado de la revisión de la DAI, existieren novedades que deben ser corregidas, que incrementen o disminuyan los tributos al Comercio Exterior, se debe proceder de la siguiente manera:
- 5.7.1. En el caso de incremento, el Ecuapass automáticamente generará una liquidación complementaria realizada en el cierre de aforo; además que el estado de la DAI cambia de “Proceso de Aforo” a “Cerrada” y una vez que efectúen el pago de la misma, cambiará a “Salida Autorizada”.
- 5.7.2. En el caso de disminución en los valores se generará una nota de crédito cuando se realice el levante de las mercancías.
- 5.8. El técnico operador que tenga asignada la DAI o DAE con canal de aforo físico intrusivo debe realizar la revisión documental de la misma manera en que se revisa una DAI o DAE con canal de aforo documental o electrónico, dando cumplimiento a lo establecido en el

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 7 de 27

procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.

- 5.9. El técnico operador o delegado del Senae asignado a la DAI o DAE con modalidad de despacho con canal aforo físico intrusivo, a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones” notificará la fecha para la realización del acto de aforo, siendo responsabilidad del importador, exportador o su agente de aduana, así como del depósito temporal tener lista la carga en el área de aforo dentro del horario estimado por Senae.

Para conocer detalladamente la opción “Registro de notificaciones u observaciones” en el caso de la DAI, remítase al procedimiento documentado “SENAE- ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones” y para la DAE, “SENAE- ISIE-2-2-098 Instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.

- 5.10. De no presentarse el importador, exportador o su agente de aduana a la primera fecha para llevar a cabo el aforo físico de las mercancías, el técnico operador debe proceder de acuerdo a lo estipulado en el art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

En el caso de que no se hayan presentado a la segunda fecha de aforo, se debe proceder de la siguiente manera:

- 5.10.1. Para el caso de la DAI, el técnico operador debe registrar en la opción del portal interno “Aforo y aprobación” el abandono definitivo de las mercancías en base a lo manifestado en el literal b) del art. 143 del Copci, para su respectiva declaratoria por parte del director Distrital o su delegado. Para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema aforo y aprobación”.
- 5.10.2. Para el caso de la DAE, el técnico operador encargado debe realizar el rechazo de la DAE, para lo cual tenga en cuenta el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)”.
- 5.11. En el canal de aforo físico intrusivo, la revisión se realiza de forma aleatoria y queda a potestad del técnico operador la forma de aperturar la carga, para constatar que la mercancía observada coincida con la DAI o DAE, según corresponda, tanto en partida arancelaria, valor, naturaleza y demás formalidades aduaneras; sin perjuicio de que por algún motivo se deba realizar el aforo al 100% en el mismo día o debidamente programado, según sea la característica de la mercancía a nacionalizar.
- 5.12. El técnico operador puede realizar correcciones a la DAI o DAE en los casos en que el importador o exportador o agente de aduana, según corresponda, no presente justificación alguna a las observaciones dentro del plazo estipulado en la ley o cuando habiendo enviado la

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 8 de 27

corrección dentro del plazo, el técnico operador determina que no cumple con lo observado o cuando el caso lo amerite.

Para realizar correcciones en la DAI, el técnico operador debe tener en cuenta el procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-027 Instructivo para el uso del sistema Corrección general (por autoridad oficial)"; y para el caso de la DAE el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-109 Instructivo para el uso del sistema trámite de corrección (por autoridad oficial).

- 5.13. Una DAI o DAE puede tener varias observaciones, el registro de las mismas son realizadas por el técnico operador en la siguiente opción "Registro de Resultado de Aforo", para lo cual tenga en cuenta los siguientes procedimientos documentados, en el caso de la DAI "SENAE-ISIE-2-2-10 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo; y para la DAE "SENAE-ISIE-2-2-094 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo".
- 5.14. El técnico operador puede tomar muestras únicamente cuando tenga duda por la clasificación arancelaria, valoración y/o medida en frontera, una por ítem y una vez analizada debe entregarla en la bodega destinada para su resguardo, para mayor aclaración remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-003 Manual específico para la extracción y entrega de muestras previo al despacho de mercancías".
- 5.15. En el caso de encontrar mercancías no declaradas, el técnico operador debe realizar el aforo físico al 100% según la programación, a fin de determinar la correcta cantidad de mercancías, por parte del mismo técnico operador.

Si producto del aforo físico al 100% se encuentra mercancía faltante y sobrante (Art. 96, 97 y 98 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci), el técnico operador debe determinar a favor de quién resulta la diferencia en los tributos; si es a favor del Senae se elabora oficio informando la novedad al director de Despacho o su delegado para que analice las acciones a tomar, siempre y cuando no exista la presunción de delito, según lo establecido en los Art. 178 y 180 del Copci.

Si es considerado delito, igualmente se elabora un oficio para la firma del director de Despacho en el que se pone en conocimiento del director Distrital de la novedad observada y así se determine las acciones legales a seguir.

Si la diferencia en tributos fuera a favor del importador no hay proceso sancionatorio alguno y la corrección puede ser realizada por el técnico operador.

- 5.16. En caso de que el importador o agente de aduana conozca que han arribado menos mercancías que las declaradas, el técnico operador debe realizar la respectiva constatación. Si durante el acto de aforo físico, el técnico operador constate faltantes de mercancías, éste debe observar la DAI, a fin de que el importador o su agente de aduana solicite la respectiva corrección.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 9 de 27

- 5.17. Si como producto del aforo físico se encuentra mercancías que se las considera “No Autorizadas para la Importación”, se procede a observar el trámite otorgando los 30 días calendario para la respectiva justificación, conforme art 98 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

Por lo que una vez culminado este plazo, el técnico operador encargado del aforo físico, a través de oficio solicitará a la Dirección de Control Zona Primaria para que proceda con la separación de la carga y a Exportaciones para que controle el proceso de reembarque de las mercancías no aptas para la nacionalización. Si se trata del total de la mercancía y no justifica en el plazo establecido, se procede con el rechazo y posterior reembarque total de las mercancías amparadas en la DAI.



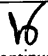
Para conocer detalladamente los procesos de separación, reembarque de mercancías o rechazo de la DAI/DAE, remítase a los siguientes procedimientos documentados “SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte” o “SENAE-MEE-2-2-013 Manual específico para el reembarque de mercancías” o “SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)” o “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)”.

- 5.18. Si como resultado del aforo físico se detectan mercancías de “Prohibida Importación (P.H.)”, el técnico operador encargado del aforo físico, a través de oficio solicitará a la Dirección de Control Zona Primaria para que proceda con la separación de la carga y a Exportaciones para que controle el proceso de reembarque de las mercancías no aptas para la nacionalización. Si se trata del total de la mercancía se procede con el rechazo y posterior reembarque total de las mercancías amparadas en la DAI.

Para conocer detalladamente los procesos de separación, reembarque de mercancías o rechazo de la DAI/DAE, remítase a los siguientes procedimientos documentados “SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte” o “SENAE-MEE-2-2-013 Manual específico para el reembarque de mercancías” o “SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)” o “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)”.

- 5.19. Si como resultado del aforo físico se encuentran mercancías que posiblemente violen los derechos de “Propiedad Intelectual (P.I.)”, el director distrital o su delegado debe enviar formalmente la consulta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) para que éstos últimos sean quienes determinen si las mercancías separadas violan o no estos derechos.

El tratamiento para las mercancías que se presume vulneren los derechos de Propiedad Intelectual son separadas de la carga inicial, dichos ítems son eliminados de la Declaración Aduanera de Importación para que, en el caso de que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) revoque la medida en frontera, estos ítems regularicen su despacho con la presentación de una nueva declaración, utilizando el Número de Carga generado producto de

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 10 de 27

la separación; remítase a los siguientes procedimientos documentados “SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte”. Al mismo tiempo que de esta forma el Depósito Temporal puede dar de baja en su inventario y se regulariza la salida de la mercancía que fue objeto de separación.

De esta forma el importador paga por la carga que no tiene inconveniente por propiedad intelectual. Caso contrario, si el IEPI confirma que se ha vulnerado los derechos de propiedad intelectual, se debe proceder con la destrucción de las mercancías objeto de consulta. Si se trata de toda la mercancía que viola los derechos de propiedad intelectual, se envía a destrucción el total de la carga.


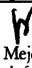
Para el caso de la destrucción, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-005-v1 Manual específico para la destrucción de Mercancías Bajo el Control Aduanero”.

- 5.20. En caso de que durante el proceso de aforo, el técnico operador responsable determina que el declarante no ha consignado el código liberatorio respectivo en la DAI, debe hacer la observación, a fin de que el declarante solicite la corrección. Una vez solicitada la corrección, el servidor aduanero responsable del aforo físico de ser procedente, aprueba la corrección.
- 5.21. Si el técnico operador asignado a la DAI encuentra diferencias en el Certificado de Origen por no cumplir formalidades estipuladas en la normativa nacional como la supranacional, o en el caso de que no presente la garantía específica de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del Art. 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, procede a observar la DAI e informa al importador o a su agente de aduana del hecho acontecido y a la vez comunica que el beneficio por origen ha sido eliminado, en estos casos el técnico operador debe realizar las correcciones pertinentes en la DAI y proceder con el cierre del trámite.

En el caso de que el importador o su agente de aduana obtengan el Certificado de Origen, deben entregar el documento original al técnico operador que está a cargo de la DAI para su revisión y aceptación el mismo día de su recepción. Al ser aceptado el documento, porque éste cumple con lo requerido, el técnico operador debe escanearlo, guardarlo en una carpeta virtual, al mismo tiempo que comunica al Área de Garantías para que se realice el respectivo levante de la Garantía.

Los Certificados de Origen deben ser emitidos con fecha igual o posterior a la de la factura comercial, en caso de determinarse un certificado de origen con fecha anterior a la emisión de la factura, se procederá a dejar sin efecto la exoneración dada por origen, y no será susceptible a garantizarse por esta causa.

- 5.22. Cuando se trate de falta del Certificado de Liberación y/o Visas se debe proceder de la misma manera que con el Certificado de Origen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 11 de 27

- 5.23. Si existiera algún tipo de observación a la información transmitida, el importador, exportador o su agente de aduana deben realizar las correcciones a la DAI o DAE, según corresponda, dentro de los plazos establecidos.

Para realizar correcciones, rechazos o para presentar una declaración sustitutiva remítase a los siguientes procedimientos documentados, en el caso de la DAI al "SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)" y en el caso de la DAE al "SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)".

Si resultado del aforo de la DAI por parte del técnico operador, se genera una liquidación complementaria o alguna corrección a la DAI y posterior cierre de la declaración, el importador al no estar de acuerdo en lo actuado por el Senae, puede proceder conforme lo dispuesto en el art. 124 del Copci en concordancia con el literal i) del art 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, impugnando lo actuado en la dirección Distrital respectiva, y una vez que esta Dirección disponga a través de un acto administrativo la nacionalización de las mercancías con la constitución de una garantía específica, el importador debe solicitar la aprobación de esta garantía a la Dirección y/o Jefatura delegada para el efecto, para lo cual remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras".

Una vez aprobada la garantía, luego de realizado el proceso antes señalado se podrá realizar el levante de las mercancías. Es necesario señalar que no serán sujetas a garantías las mercancías que no cuenten con documentos de acompañamiento establecidos en el art. 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

- 5.24. Si la inclusión de facturas y/o incremento en las cantidades de mercancías declaradas, en la DAI con modalidad de despacho aforo físico intrusivo se da por un control de funcionarios del Senae, se iniciará el procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, ya sea por el art. 178 literal c), art. 180 o art 190 literal k) del Copci, según corresponda.

- 5.25. Si del resultado del aforo practicado a la DAI se determina que existe mercancías no declaradas, pero estas mercancías, por su subpartida arancelaria no satisfacen tributos al comercio exterior, se iniciará el procedimiento sumario correspondiente de acuerdo a lo establecido en el literal k) del art 190 en concordancia con el literal f) del art. 191 del Copci, procedimiento sancionatorio que no forma parte del despacho de las mercancías, como lo señala el art. 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

- 5.26. Si del resultado del aforo físico practicado a la DAI se determina que se ha incurrido en infracciones aduaneras, según lo establecido en el art. 175 del Copci, se procederá conforme lo señalado en los artículos 240, 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

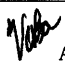

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 12 de 27

- 5.27. El importador o su representante puede solicitar mediante oficio a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, la anulación del estado de la DAI, de "Cerrada, Salida Autorizada" a "Proceso de Aforo", siempre y cuando no se haya realizado el levante de las mercancías, es decir, no se haya registrado la salida por parte del depósito temporal.
- 5.27.1. Por ejemplo para correcciones por: TPNG, TPCI, TPNE, SUFIJO.
- 5.28. Si cerrado el trámite por el técnico operador asignado a la DAI y éste considera necesario que se debió observar o realizar alguna corrección en la DAI, de las cuales no se percató al momento de la revisión, éste puede realizar la anulación de estado de la DAI de "Cerrada, Salida autorizada" a "Proceso de Aforo", a fin de que pueda realizar las respectivas observaciones o correcciones, esta acción será llevada a cabo previa autorización del Jefe inmediato.
- 5.29. Cuando la DAI tenga el estado de "Salida Autorizada", el importador, agente de aduana, depósito temporal deben cumplir con lo establecido en el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-009 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Courier-DHL y Correos del Ecuador". En el caso de las exportaciones, los involucrados deben remitirse al "SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre".
- 5.30. Una vez salida la mercancía del depósito temporal, no se aceptarán reclamos administrativos en los que se aduzca haber pagado tributos por mercancías declaradas pero no arribadas al país.
- 5.31. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección "Procedimientos", tenga en cuenta los siguientes documentados:
- 5.31.1. "SENAE-ISEE-2-2-010 Instructivo para el uso del sistema sustitutivo de detalle del documento de importación".
- 5.31.2. "SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección".
- 5.31.3. "SENAE-ISIE-2-2-013 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo".
- 5.31.4. "SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema corrección, de sustitutiva y rechazo de la declaración de exportación".
- 5.31.5. "SENAE-ISEE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección".
- 5.31.6. "SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo".

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



## 6. PROCEDIMIENTOS

### 6.1. Aforo físico intrusivo en importaciones.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documentalmente la DAI	DAI pagada. DAI asignada en su inbox.	Documentalmente revisa la información transmitida en la DAI utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Consulta de estado de derivación de la declaración por responsable &gt; Estado de derivación de declaración</u> y notifica la fecha y hora en que se realizará el aforo físico intrusivo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Aforo y aprobación &gt; Registro de notificaciones u observaciones.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.2., 5.5. y 5.9. del presente documento.  Si se presenta al aforo físico intrusivo en la primera fecha, continúa con la actividad 2 caso contrario continúa con la actividad 3.	Técnico operador	Sí se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo o no se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo.
2.	Verifica la mercancía	Sí se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo. Sí se presenta en la segunda	Procede con la verificación de la mercancía declarada, continúa con la actividad 5.	Técnico operador	Mercancía verificada físicamente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 14 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		fecha de aforo físico intrusivo.			
3.	Notifica la segunda fecha	No se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo.	<p>Cuando el importador o su agente de aduana no se presenten en la primera fecha para realizar el aforo físico no intrusivo se notifica electrónicamente la segunda fecha, de acuerdo a lo indicado en el art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Aforo y aprobación &gt; Registro de notificaciones u observaciones</u>, tenga en cuenta la consideración general 5.5. y 5.9. del presente documento.</p> <p>Si se presenta en la segunda fecha para realizar el aforo físico intrusivo pasa a la actividad 2; caso contrario continúa con la actividad 4.</p>	Técnico operador	Sí se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo o no se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.
4.	Registra el abandono definitivo	No se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.	Registra el abandono definitivo de las mercancías, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Aforo y aprobación &gt; Aforo y Aprobación</u> , de clic en el botón " <u>Rechazo y Anulación</u> ",	Técnico operador	Abandono definitivo registrado.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

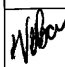
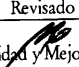
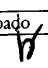




MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 15 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			tenga en cuenta la consideración general 5.10. del presente documento. Finaliza el proceso.		
5.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada físicamente.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Aforo y aprobación &gt; Registro de resultado de aforo.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.13. del presente documento.  Si existen novedades pasa a la actividad 6; caso contrario a la actividad 11.	Técnico operador	DAI con o sin observaciones.
6.	Solicita justificación al usuario	DAI con observaciones. Observaciones no justificadas correctamente.	Notifica al importador o agente de aduana para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Aforo y aprobación &gt; Registro de notificaciones u observaciones,</u> tenga en cuenta el segundo inciso de la consideración general 5.9. del presente documento.  Si está dentro del día hábil siguiente al de la notificación de las observaciones (excepto en el caso de DCP y consultas de valor) continúa con la	Técnico operador	Sí o no justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 16 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			actividad 7; caso contrario continúa con la actividad 10.		
7.	Justifica las observaciones	Sí justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo &gt; 1.1.1 Documentos Electrónicos &gt; Despacho Aduanero &gt; Importación &gt; Sustitutivo de detalle del documento de importación</u> , tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Tenga en cuenta la consideración general 5.31.1. del presente documento.	Importador o agente de aduana	Justificaciones realizadas.
8.	Revisa las justificaciones	Justificaciones realizadas.	Las correcciones deben satisfacer todas las observaciones realizadas por el técnico operador, en el caso de que sí justifiquen procede con la actividad 9, de lo contrario continúa con la actividad 6.	Técnico operador	Observaciones justificadas correctamente u observaciones no justificadas correctamente.
9.	Aprueba la justificación	Observación justificada correctamente.	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Estado de corrección &gt; Solicitudes de corrección</u> , tenga en cuenta la consideración	Técnico operador	Justificaciones aprobadas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB




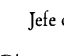





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 17 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>general 5.31.2. del presente documento.</p> <p>Cuando las observaciones hayan sido justificadas de manera satisfactoria, continúa con la actividad 11.</p>		
10.	Realiza las correcciones	No justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Si no recibe respuesta del usuario dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación de la observación, realiza las correcciones pertinentes, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Corrección general &gt; Corrección general (por autoridad oficial)</u> . Tenga en cuenta la consideración general 5.12. del presente documento. Continúa con la actividad 11.	Técnico operador	Correcciones realizadas.
11.	Realiza informe de aforo	DAI sin observaciones. Justificaciones aprobadas. Correcciones realizadas.	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Aforo y aprobación &gt; Informe de Aforo</u> , tenga en cuenta la consideración general 5.31.3. del presente documento. Cierra el aforo y finaliza.		DAI con estado "Salida Autorizada"

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





## 6.2. Aforo físico intrusivo en exportaciones

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documentalmente la DAE	Ingreso de mercancía registrado en el Ecuapass. DAE asignada en su inbox.	Documentalmente revisa la información transmitida en la DAE utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Consulta del estado de derivación de la declaración por aforador &gt; Estado de distribución de la declaración por encargado</u> y notifica la fecha y hora en que se realizará el aforo físico intrusivo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Aforo de la declaración de exportación &gt; Registro de notificaciones u observaciones.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.3., 5.5. y 5.9. del presente documento.  Si se presenta al aforo físico intrusivo en la primera fecha, continúa con la actividad 2 caso contrario continúa con la actividad 3.	Técnico operador	Sí se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo o no se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo.
2.	Verifica la mercancía	Sí se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo.	Procede con la verificación de la mercancía declarada, continúa con la actividad	Técnico operador	Mercancía verificada físicamente.




Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 19 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Sí se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.	5.		
3.	Notifica la segunda fecha	No se presenta en la primera fecha de aforo físico intrusivo.	<p>Cuando el exportador o su agente de aduana no se presenten en la primera fecha para realizar el aforo físico no intrusivo se notifica electrónicamente la segunda fecha, de acuerdo a lo indicado en el art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Aforo de la declaración de exportación &gt; Registro de notificaciones u observaciones.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.5. y 5.9. del presente documento.</p> <p>Si se presenta en la segunda fecha para realizar el aforo físico intrusivo pasa a la actividad 2; caso contrario continúa con la actividad 4.</p>	Técnico operador	Sí se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo o no se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.
4.	Proceso de rechazo de la DAE	No se presenta en la segunda fecha de aforo físico intrusivo.	Realiza el proceso de rechazo de la DAE, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema de</u>	Técnico operador	DAE rechazada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 20 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > <b>Aforo y Aprobación</b> , de clic en el botón "Anulación y Rechazo", tenga en cuenta la consideración general 5.10. del presente documento. Finaliza el proceso.		
5	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada físicamente.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema de despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Aforo de la declaración de exportación &gt; Registro de resultado de aforo.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.13. del presente documento.  Si existen novedades pasa a la actividad 6; caso contrario a la actividad 11.	Técnico operador	DAE con o sin observaciones.
6.	Solicita justificación al usuario	DAE con observaciones. Observaciones no justificadas correctamente.	Notifica al exportador o agente de aduana para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Aforo de la declaración de exportación &gt; Registro de notificaciones u</u>	Técnico operador	Sí o no justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


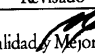
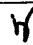




MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 21 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><b>observaciones.</b> Tenga en cuenta la consideración general 5.5. y 5.9. del presente documento.</p> <p>Si está dentro del día hábil siguiente al de la notificación de las observaciones, continúa con la actividad 7; caso contrario continúa con la actividad 10.</p>		
7.	Justifica las observaciones	Sí justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo &gt; 1.1.1 Documentos Electrónicos &gt; Despacho Aduanero &gt; Exportación &gt; Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación</u> , tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Tenga en cuenta la consideración general 5.31.4. del presente documento.	Exportador o agente de aduana	Justificaciones realizadas.
8.	Revisa las justificaciones	Justificaciones realizadas.	Las correcciones deben satisfacer todas las observaciones realizadas por el técnico operador, en el caso de que sí justifiquen procede con la actividad 9, de lo contrario continúa con la actividad 6.	Técnico operador	Observaciones justificadas correctamente u observaciones no justificadas correctamente.
9.	Aprueba la	Observación	Aprueba la justificación en	Técnico	Justificaciones

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB








MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 22 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	justificación	justificada correctamente.	<p>el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Corrección / Retiro &gt; Solicitudes de corrección</u>, tenga en cuenta la consideración general 5.31.5. del presente documento.</p> <p>Cuando las observaciones hayan sido justificadas de manera satisfactoria, continúa con la actividad 11.</p>	operador	aprobadas.
10.	Realiza las correcciones	No justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Si no recibe respuesta del usuario dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación de la observación, realiza las correcciones pertinentes, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación &gt; Corrección / Retiro &gt; Trámite de la corrección (por autoridad oficial)</u> . Tenga en cuenta la consideración general 5.12. Continúa con la actividad 11.	Técnico operador	Correcciones realizadas.
11.	Realiza informe de aforo	DAE sin observaciones. Justificaciones	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta:		DAE con estado "Salida Autorizada"

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 23 de 27

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		aprobadas. Correcciones realizadas.	<u>Portal interno &gt; sistema despacho de exportación &gt; Despacho de Exportación Aforo y aprobación &gt; Informe de Aforo</u> , tenga en cuenta la consideración general 5.31.6. del presente documento. Cierra el aforo y finaliza.		

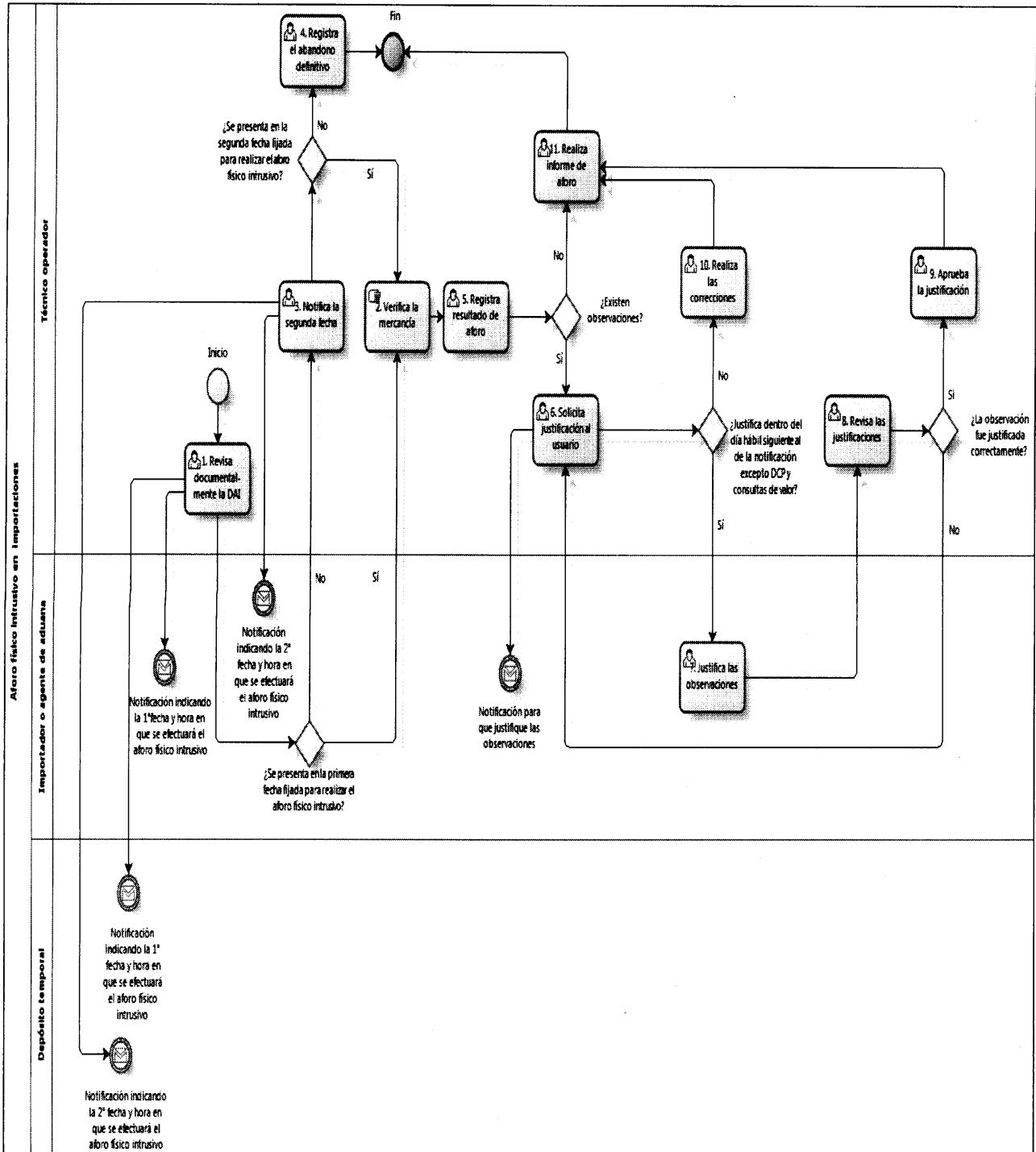
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

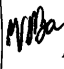
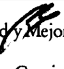

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 7. FLUJOGRAMAS

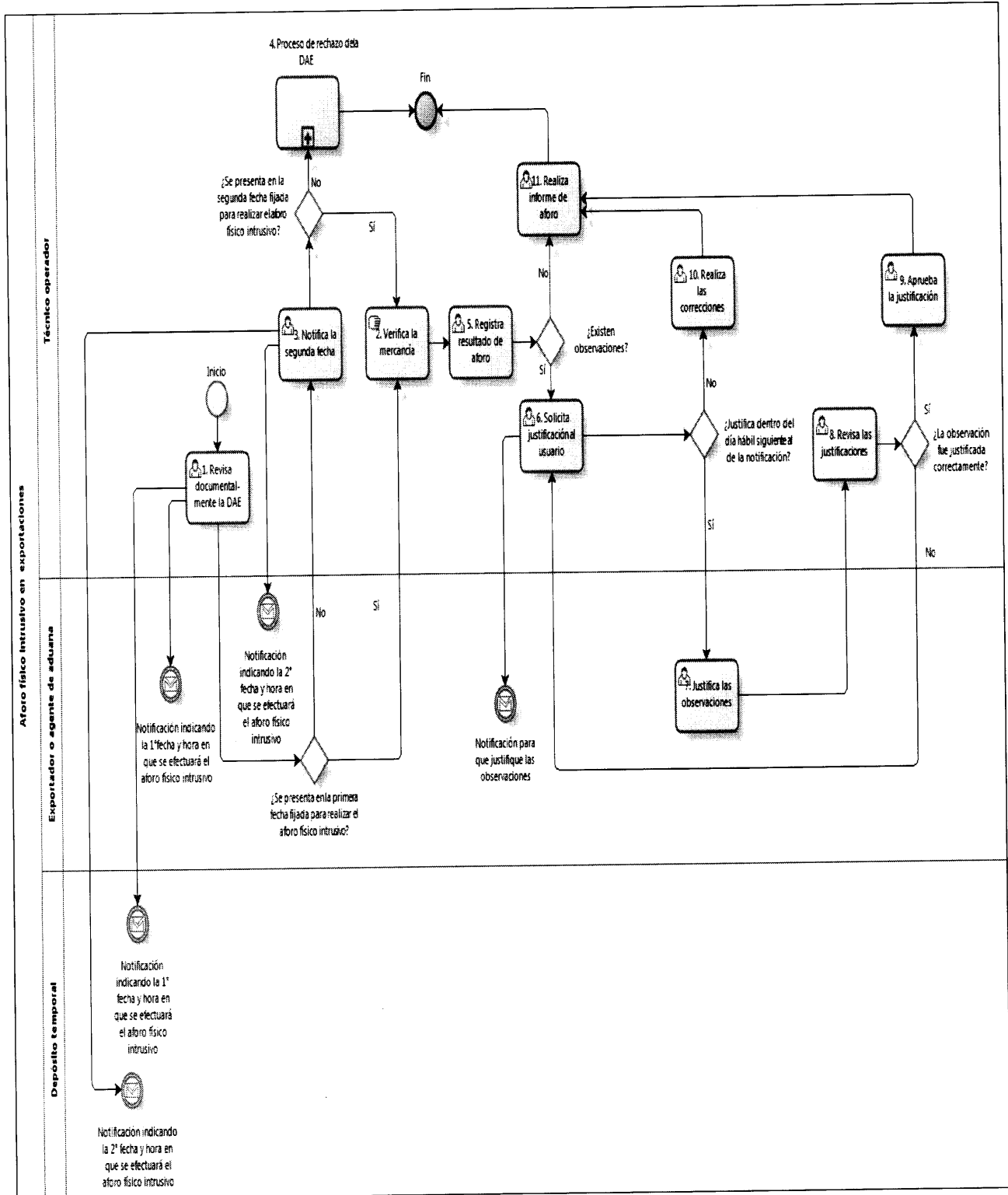
### 7.1. Aforo físico intrusivo en importaciones.

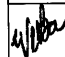

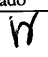


Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



## 7.2. Aforo físico intrusivo en exportaciones.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAI	Tiempo entre el pago de liquidación vs. Cierre de aforo	2 días	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Despacho &gt; Pago Auto Liquidación &gt; Salida autorizada</b>	Mensual
2	Tiempo de notificación de la observación al usuario	Tiempo entre el pago de liquidación vs. Notificación de observaciones al usuario	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Despacho &gt; Pago Auto Liquidación &gt; Salida autorizada</b>	Mensual
3	Tiempo de atención a las justificaciones del usuario	Tiempo entre el envío de la solicitud de corrección vs. Tiempo de atención a la misma	30 minutos	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Despacho &gt; Pago Auto Liquidación &gt; Salida autorizada</b>	Mensual
4	Tiempo de cierre posterior a la atención de observaciones de la DAI	Tiempo de atención de la solicitud de corrección vs. Tiempo de cierre de aforo	30 minutos	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Despacho &gt; Pago Auto Liquidación &gt; Salida autorizada</b>	Mensual

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE  
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO

Código:  
SENAE-MEE-2-2-004  
Versión: 2  
Fecha: Abr/2014  
Página 27 de 27

5	Tiempo de atención de la DAE	Tiempo entre el ingreso total de la carga vs. Cierre de aforo	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Exportación (GPR)</b>	Mensual
6	Tiempo de atención de justificaciones en la DAE	Tiempo entre el envío de justificación vs. Aprobación de la corrección	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Exportación (GPR)</b>	Mensual
7	Tiempo de justificación de las observaciones de la DAE	Tiempo entre la notificación de la observación vs. Justificación que envía el usuario	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: <b>Tiempo de Exportación (GPR)</b>	Mensual

## 9. ANEXOS

No existen anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

